

Referencia: N° 110014003064-2017-00735-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$525.000,00
Notificación	\$34.500,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$559.500,00

Son: Quinientos cincuenta y nueve mil quinientos pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 09 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2017-00735-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642017091300

- 1.-De conformidad con lo previsto en el art. 163 del C..GP., se reanuda el trámite de las presentes diligencias. -
- 2.- Requerir a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de la conciliación celebrada el 18 de julio de 2018.-
- 3.-Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. NIBARDO CRUZ ROMERO.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420170128900

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CON EXPERIENCIA EN CREDXITO “COOEXPOCREDIT” formulo demanda ejecutiva en contra de FERNANDO URIEL BENJUMEA SANABRIA, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 22 de septiembre de 2017, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, notificando mediante aviso guardando silencio durante el termino del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$600.000.oo.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-2017-01456-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$514.000,00
Notificación	\$119.100,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$633.100,00

Son: Seiscientos treinta y tres mil cien pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 09 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2017-01456-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-2017-01547-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$3.300.000,00
Notificación	\$38.400,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$3.338.400,00

Son: Tres millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 09 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2017-01547-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-2017-01593-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.100.000,00
Notificación	\$132.000,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$1.232.000,00

Son: Un millón doscientos treinta y dos mil pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 09 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2017-01593-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420170169000

Previo a dar trámite a lo solicitado, acredítese la calidad que ostenta ISABEL QUINTERO URIBE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la ley antes mencionada.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de
2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400302420180000900

De conformidad con lo solicitado y lo previsto en el art 286 del C.G.P., téngase en cuenta que el nombre correcto de la demandada indicado en el auto de terminación de fecha 11 de septiembre del año en curso es LEIDA YASMIN JIMENEZ ARCHILA. Oficiese.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-2018-00644-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.000.000,00
Notificación	\$21.600,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$1.021.600,00

Son: Un millón veintiún mil seiscientos pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 09 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2018-00644-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190019600

Por ser procedente lo solicitado, se reconoce personería a la Dra. YANETH ROMERO CABALLERO en calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 110014003064201900238

Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.-

- el curador ad-litem no solicitó pruebas

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se dispone una vez en firme el presente proceso ingrese al despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el art. 278 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190028700

Previo a dar trámite a lo solicitado, inténtese la notificación en la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190072300

Comoquiera que para el día 5 de mayo de 2020, se había programado la audiencia consagrada en el artículo 392 del C.G.P., pero no se pudo llevar a cabo por las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia desatada por el virus Covid -19, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia en mención, fijando como nueva fecha el día 22 de abril de 2021 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la audiencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190090200

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de LIBARDO MORENO ACUÑA Y TEMILDA RAFAELA ACUÑA PADROG por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190097600

EDGAR AUGUSTO GUTIERREZ PERALTA formulo demanda ejecutiva en contra de RAQUEL PANQUEVA CHOCONTA, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandado por la suma contenida en el contrato de mutuo base de la acción.

Mediante auto calendarado el 18 de junio de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art., 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$125.000.00.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190109700

Teniendo en cuenta la respuesta del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA
CONCERTADA, se reanuda el trámite de las presentes diligencias.

Se ordena a secretaria correr traslado de la liquidación de crédito obrante a folios
32-35.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de
2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190113500

Se niega lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en el art. 624 del C.G.P.

Por lo anterior debe efectuar el trámite de notificación conforme lo dispuso el auto que libro mandamiento ejecutivo (22 de octubre de 2019) esto es acorde a lo normado en los arts. 291 y 292 ibidem.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190117300

LUIS JAIME GOMEZ SALAVARRIETA formulo demanda ejecutiva en contra de JOHANA ALEXANDRA BERMUDEZ BALLESTEROS, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en la letra de cambio base de la acción.

Mediante auto calendarado el 25 de julio de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, notificando mediante aviso guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$52.000.oo.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190121700

- 1.-Tengase en cuenta que el demandado JUAN CARLOS VELASQUEZ ARDILA se notificó de forma personal y guardo silencio durante el término del traslado.
- 2.-Tenganse notificados por conducta concluyente a los demandados MONICA MARIN BARAJAS Y ALIRIO AGUIRRE SALAZAR.
- 3.-Previo a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos, suscribase la petición por parte de la apodera actora.
- 4.- Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo previsto en el art. 93 del C.G.P., se admite la reforma de la demanda presentada por la actora. En consecuencia de lo anterior se dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA en contra de JUAN CARLOS VELASQUEZ ARDILA, MONICA MARIN BARAJAS Y ALIRIO AGUIRRE SALAZAR por las siguientes cantidades

1.-

CUOTA	VALOR	INTERESES DE PLAZO
46	\$180.578	\$41.550
47	\$183.098	\$39.030
48	\$185.648	\$36.480
49	\$188.228	\$33.900
50	\$190.838	\$31.290
51	\$193.478	\$28.650

52	\$196.178	\$25.950
53	\$198.908	\$23.220
54	\$201.668	\$20.460

- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
- 3.- Por la suma de \$1.270.188.00, correspondiente a capital acelerado contenido en el pagare base de la acción.
- 4.- Por los intereses de mora desde la fecha 16 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la reforma de la demanda se corre traslado al extremo ejecutado por el término de cinco (5) días de conformidad con la norma en cita.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado en la forma prevista por el numeral 4 del art. 93 C.G.P

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190122600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., se ordena la inclusión del demandado ANDRES FELIPE GARCIA GONZALES, en el registro nacional de personas emplazadas, por secretaría inclúyase en la aplicación TYBA.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190159700

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO : Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de EDIFICIO PORTICO DE BRITALIA P.H. en contra de LEASING BANCOLOMBIA S.A. por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190166100

Se niega la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 625 y 624 del Código General del Proceso.

De tal forma que las notificaciones al extremo pasivo deben surtirse en la forma ordenada en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de octubre de 2019, y con apego a la normatividad vigente para la fecha en que fuera ordenada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190170800

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. formulo demanda ejecutiva en contra de INVERSIONES CDC SAS Y MARTIN JOSE ORTIZ OSIO, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 8 de octubre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de los demandados, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quienes se notificaron mediante aviso y guardaron silencio durante el termino del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P. se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$640.000.oo.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190176100

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar al MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL- RUAF- a fin de que informe los datos de domicilio y empleador de ALIRIO FIGUEROA PANQUEVA. Oficiése.

Teniendo en cuenta que el extremo demandado ALIRIO FIGUEROA PANQUEBA se notificó por aviso, y como quiera que el señor Panqueba Figueroa funge como representante legal de la demandada AUTOKING S.A.S., téngase por notificada a la sociedad demandada conforme al artículo 300 del Código General del Proceso, quienes durante el término del traslado de la demanda guardaron silencio.

En firme la presente providencia ingrese al Despacho para continuar con el tramite que el derecho corresponde.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190176100

Por ser procedente lo solicitado, se ordena requerir a la Cámara de Comercio de Bogotá, a efectos que informe el trámite surtido a los oficios No. 4880 y 0131 radicados en esa dependencia en pretérita oportunidad.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190176100

Por ser procedente lo solicitado, se ordena requerir a la Cámara de Comercio de Bogotá, a efectos que informe el trámite surtido a los oficios No. 4880 y 0131 radicados en esa dependencia en pretérita oportunidad.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$50.000,00
Notificación	\$0,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$50.000,00

Son: Cincuenta mil pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 10 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

1. Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho se le imparte aprobación.

2. Se niega lo solicitado, toda vez que la peticionaria no es parte dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190195600

1.- Dando respuesta a la solicitud, se informa al petente que por algunas restricciones impuestas por el área de Informática y Tecnología del Consejo Superior de la Judicatura; y ante la imposibilidad de remitir virtualmente copia del expediente por lo pesado del archivo, debe solicitar cita para que pueda revisar el expediente y obtener copias de los documentos que requiera.

2.- Además para consultar el estado de su proceso y las actuaciones surtidas en el mismo, se debe revisar el micro-sitio asignado para este despacho en la página WEB de la Rama Judicial, ingresando a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-064-civil-municipal-de-bogota>, o en la opción CIUDADANOS - CONSULTA DE PROCESOS, en la página WEB de la RAMA JUDICIAL.

3.-Se solicita a secretaría rendir informe de títulos judiciales obrantes para el proceso.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de
2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190201400

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), a fin de que informe las cuentas que posee el demandado. Oficiéase remitiendo copia del presente auto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020200039500

De conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 10 de marzo del año en curso, en el sentido que el nombre correcto de la demandada es **MONICA BIBIANA POSADA FINA**.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020081201

1.-Tenganse notificados por conducta concluyente a los demandados ARISTA ARQUITECTURA CORPORATIVA S.A.S. Y DAVID ALFONSO CABRALES NEIRA.-

2.-Por secretaria contabilícese el término para excepcionar del extremo demandado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 006 hoy 09 de febrero de
2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020113401

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CASA NACIONAL DEL PROFESOR-CANAPRO en contra de RUHT HURTADO PALOMINO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario